Entrada Nº: 5810/2024
Fecha Presentación: 30/09/2024 10:15:53
Asiento Nº/Diario: 1462/2024
Juzgado JUZGADO 1ª INSTANCIA Nº 2 PICASENT
Juicio: 617/2024 Fecha juicio: 26/09/2024
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Fecha de Entrada: 30/09/2024 10:15:53
Caducidad: 27/12/2024

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2
PICASSENT (VALENCIA)

Calle BAJADA DE LOS JUZGADOS,S/N 1º
TELÉFONO: 963425174
N.I.G.: **46194-41-1-2024-0001535**

Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000617/2024 -

Sobre: **Otros asuntos de parte general**
Descripción de la pieza: **copias + originales**
Procedimiento origen: **Ejecución hipotecaria [EJH] nº 000617/2024**

Demandante: CAIXA RURAL TORRENT CCV
Abogado: BALLESTER CHACON, ARMANDO JOSE
Procurador: SANCHO GASPAR, GONZALO

SANCHO - SANZ
PROCURADORES
C/ Pedro Alejandre, 13 Bajo 2
46006 VALENCIA
Tel: 96 361 10 61 Fax: 96 361 11 37
despacho@sanchosanz.es

Demandado: PEDRO YUSTE BOUGÑARD, HERENCIA YACENTE MARIA ANGELES BRULL HERNANDEZ y MARIA ANGELES YUSTE BRULL
Abogado:
Procurador:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LECn)

D. VICTOR JESUS CABRERA GARCIA Letrado A. Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de PICASSENT (VALENCIA) .

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Picassent 2 HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 000617/2024 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXA RURAL TORRENT CCV frente a PEDRO YUSTE BOUGÑARD, HERENCIA YACENTE MARIA ANGELES BRULL HERNANDEZ y MARIA ANGELES YUSTE BRULL sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 87.223,13 Euros de principal, así como 1.491,58 euros de intereses ordinarios y 138,28 de intereses moratorios, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente: FINCA URBANA número 35.- Vivienda tipo 4, situada en primera planta alta en Calle Vicnetn López nº 2, puerta 2 con superficie útil de 91,24m2, Inscrita al Tomo 2.717, Libro 155, folio 23 finca nº 9.880.

240230 0000

CSV:GME61GIA:6L9ULTUY:N52QXXSH URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GME61GIA:6L9ULTUY:N52QXXSH

Dado en PICASSENT (VALENCIA) a veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro .

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA

CSV:GME61GIA:6L9ULTUY:N52QXXSH **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GME61GIA:6L9ULTUY:N52QXXSH

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PICASSENT Nº 2

NURIA RAGA SASTRE, REGISTRADORA INTERINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PICASSENT Nº 2, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria, CERTIFICO que:

Este folio forma parte de la CERTIFICACION, cuya mandamiento ha motivado el asiento **Asiento: 1462/2024 ,**

INCIDENCIAS MAS RELEVANTES DEL PROCEDIMIENTO REGISTRAL: PRESENTADO 30/09/2024

Que en vista del precedente mandamiento, expedido en Picassent el 26 de septiembre de 2024 por don Víctor-Jesús Cabrera García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Picassent, dimanante del procedimiento de ejecución hipotecaria número 000617/2024, que fue presentado a las 10 horas y 15 minutos del dia 30 de septiembre de 2024, según el asiento 1462 del Libro Diario 2024, he examinado los libros del Registro mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO.- Que la finca registral 9.880 de Alcàsser, Código Registral Único 46081000230965, a que se refiere el precedente mandamiento, consta descrita del siguiente modo: "**URBANA TREINTA Y CINCO:** Vivienda tipo 4, situada en la PRIMERA PLANTA ALTA del total edificio situado en Alcásser, teniendo como frontera principal la calle Vicente López, número uno, chaflán con la Avenida Maestro Serrano y calle Albufera, sin números; tiene su acceso independiente por el zaguán y escalera número 1 que arranca desde la calle Maestro Serrano, señalada su puerta con el número DOS. Se compone de vestíbulo, pasillo, estar-comedor con balcon, cocina con lavadero, aseo y tres dormitorios con armario de pared y uno de ellos con baño. Ocupa una total superficie construída de CIENTO CINCO COMA TRECE metros cuadrados y útil de NOVENTA Y UNO COMA VEINTICUATRO metros cuadrados. Linda entrando por su puerta recayente al pasillo, frente, pasillo de reparto, escalera y ascensor y con la vivienda de su misma planta y escalera puerta 1; derecha entrando, con la calle Maestro Serrano; izquierda, con la vivienda de su misma planta puerta 2 con acceso por la escalera 2 de la calle Vicente López y por el fondo, con la calle Vicente López. Se le asigna una cuota de participación en relación al total edificio de CERO COMA CERO VEINTITRES. NO SE HALLA COORDINADA GRÁFICAMENTE CON CATASTRO."

SEGUNDO.- CONSTA INSCRITO el **PLENO DOMINIO** de esta finca a favor de los **cónyuges doña MARIA ANGELES BRULL HERNANDEZ y don PEDRO YUSTE BEUGÑARD**, con D.N.I. números 73522931G y 22510823X, respectivamente, con carácter ganancial, por título de compraventa, en virtud de escritura, autorizada por el Notario de Alzira, don Ricardo Tabernero Capella, el día veinte de septiembre de dos mil siete, con número de protocolo 3763, según resulta de la inscripción 3ª extendida el 24 de octubre de 2007.

TERCERO.- Que la descrita finca, prescindiendo de las limitaciones que pudieran resultar de su régimen de propiedad horizontal SE HALLA GRAVADA CON LAS **SIGUIENTES CARGAS:**

1°) **HIPOTECA** constituida a favor de **CAJA RURAL DE TORRENT, COOPERATIVA DE CRÉDITO VALENCIANA**, por plazo de duración **desde el día de otorgamiento de la escritura que se dirá hasta el treinta de septiembre de dos mil cuarenta y dos**; respondiendo la finca de un principal de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL EUROS**, intereses ordinarios de **doce meses** hasta un máximo del **diez con cincuenta centésimas por ciento**, intereses de demora de **dieciocho meses** hasta un máximo de **veinticinco por ciento, quince mil ochocientos euros** para costas; así como de un **veinte por ciento** del capital como crédito supletorio para costas, e igualmente de hasta un máximo equivalente al **dos por ciento** del principal, garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos de comunidad, primas de seguro, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechas por la Entidad acreedora. **TASADA** a efectos subasta en la cantidad de **ciento noventa y ocho mil euros** y fijado como **DOMICILIO** para notificaciones y requerimientos **LA FINCA HIPOTECADA**; todo ello según **escritura** autorizada por el Notario de Alzira, don Ricardo Tabernero Capella, el veinte de septiembre de dos mil siete, protocolo número 3764, según la inscripción 4ª extendida el 2 de noviembre de 2007.

Al margen de dicha inscripción se ha extendido en el día de la fecha la nota prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para el procedimiento de ejecución hipotecaria 000617/2024 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Picassent, en virtud del precedente mandamiento.

Al margen de dicha inscripción aparece extendida en el día de la fecha la nota de haberse comunicado de haberse expedido la certificación que hace referencia el precedente mandamiento a la Vicepresidencia

Segunda y Consellería de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, **de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional a la Ley 2/2017, de 3 febrero, introducida por la Ley 8/2022,** de 29 de diciembre de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

LA RELACIONADA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

Lo que antecede, es conforme con el Registro y los asientos relacionados, sin que en lo omitido haya nada que contradiga o desvirtue los datos en esta certificación consignados, y no existiendo en el Libro Diario, con referencia a la finca de la que se certifica, ningún asiento pendiente de despacho, extiendo la presente en Picassent, en el día de la fecha.

Honorarios: según factura adjunta.
Aranceles: 1, 3 y 4.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el solicitante de esta certificación, por sí o su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria). "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quien tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos" (art. 221 de la Ley Hipotecaria). b) "BCIR-FLOTI" (Base de datos Central de índices Registrales/ Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado... siempre que exista interés en el peticionario" (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-02-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

3.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por NURIA RAGA SASTRE registrador/a interino/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PICASSENT N° 2 a día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2460810818D573E6

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 2460810818D573E6

C.S.V. : 2460810818D573E6